

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2012

(088 -)

10 DIC 2012

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL ÁREA RURAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las Conferidas por la Constitución Política Artículo 313 numeral 4, Ley 136 de 1994, Artículo 32 numeral 7, Ley 1551 de 2012, Ley 99 de 1993, artículo 44, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 317 de la Constitución Política establece: “Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción”.

Que el artículo 44 de la ley 99 de 1993, estableció: **Artículo 44º.- Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble** “Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal”.

Que el inciso 2º y siguientes del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, señala: Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando estas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial. Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1 del artículo 46, deberán ser pagados a estas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación”.

Que el inciso quinto del artículo 44 de la Ley 99 de 1993 establece: que “Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece”.



088 - . . . - 10 DIC 2012

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de Agosto 31 de 2012, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga aprobó la creación de la Subdirección Ambiental Metropolitana, dependencia que asumió las funciones ambientales asignadas a la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, solo en la Jurisdicción urbana del Municipio de Bucaramanga, luego de haber verificado el cumplimiento del requisito poblacional del que habla el artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "C.D.M.B.", desarrollará las funciones señaladas para las Corporaciones Autónomas Regionales en el Municipio de Bucaramanga en la Jurisdicción rural del Municipio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar la Sobretasa Ambiental rural de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, con destino a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "C.D.M.B.", la que se liquidará sobre el avalúo catastral que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles que conforman el área rural del Municipio de Bucaramanga con la tarifa del 1.5 por mil para el año gravable de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sobretasa Ambiental se liquidará y cobrará en forma conjunta e inseparable con la Liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado. El valor recaudado deberá ser transferido por la Tesorería General del Municipio a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, por trimestres a medida que se efectúe el mismo. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga rendirá un informe detallado y específico en el área rural del Municipio, de la inversión de los mismos, dicho informe se presentará a la administración Municipal y al Concejo Municipal por escrito y en sesión plenaria a desarrollarse en cada uno de los periodos de sesiones ordinarias de la respectiva Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que reciba la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en virtud del presente Acuerdo Municipal deberán ser destinados a programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga y la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 175 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 175. Hecho Generador: El hecho generador de la sobre tasa ambiental, recae sobre los bienes inmuebles ubicados dentro de la Jurisdicción rural del Municipio de Bucaramanga, sujetos al impuesto predial unificado.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 178 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 178. Sujeto Activo: El sujeto activo de la Sobre Tasa Ambiental que se liquide sobre los predios que conforman el área rural de la Jurisdicción Municipal de Bucaramanga, es la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (C.D.M.B)

✓



088 -

10 DIC 2013

Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, y surte efectos fiscales desde el primero (1) de Enero de Dos Mil Trece (2013), y deroga todas las disposiciones que le fueren contrarias.

Presentado por:

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga.

Revisó Aspectos Administrativos y Financieros

Martha Rosa Amira Vega Blanco
Secretaria Hacienda

Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado de Presupuesto

Revisión Aspectos Jurídicos

Carmen Cecilia Simijaca Agudelo
Secretaria Jurídica

Rosa María Villamizar Ortiz
Asesor Sec. Jurídica

Katherine Villamizar Altamar
Contratista Secretaria Jurídica

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2012

(088 -)

10 DIC 2012

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL ÁREA RURAL Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de acuerdo, tiene como fin fijar la sobre tasa ambiental que se liquidará conjuntamente con el impuesto predial unificado para el año gravable de 2013, en relación con el área rural de la Jurisdicción Municipal de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES LEGALES

El artículo 44 de la ley 99 de 1993, estableció en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. Se indicó que los municipios y distritos podrían optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. La estructura tarifaria sería fijada anualmente por el respectivo concejo iniciativa del Alcalde Municipal.

Al respecto el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, Acuerdo 044 de 2008, estableció en los artículos del 174 al 183 los elementos de dicha obligación tributaria y frente a la tarifa el artículo 180 indicó que éstas serán fijadas anualmente por el Concejo Municipal.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de Agosto 31 de 2012, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga aprobó la creación de la Subdirección Ambiental Metropolitana, dependencia que asumió las funciones ambientales asignadas a la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, solo en la Jurisdicción urbana del Municipio, luego de haber verificado el cumplimiento del requisito poblacional del que habla el artículo 66 de la ley 99 de 1993.

En razón a lo anterior es preciso que el Concejo de Bucaramanga establezca mediante acuerdo las tarifas que como se presenta en el proyecto de acuerdo están dentro del rango del 1.5 por mil al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado en relación con el área rural de la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Indica la norma que las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los Planes de Desarrollo del Municipio, y la ejecución de las inversiones que afecten dichos recursos seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que establece la Ley 99 de 1993.



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

088 - 10 DIC 2012

10 DIC 2012

Por todo ello, y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley y el Estatuto Tributario Municipal, presento a consideración este Proyecto de Acuerdo.

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga.

Revisó Aspectos Administrativos y Financieros
Martha Rosa Amira Vega Blanco
Secretaria Hacienda

Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado de Presupuesto

Revisión Aspectos Jurídicos

Carmen Cecilia Simijaca Agudelo
Secretaria Jurídica

Rosa María Villamizar Ortiz
Asesor Sec. Jurídica

Katherine Villamizar Altamar
Contratista Secretaria Jurídica